

Version publica, de conformidad
con el artículo 30 de la LAIP, por
contener datos personales de terceros
los cuales son información confidencial
en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.121.2/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información, remitida por medio electrónico el del día veintinueve de julio del presente año, por el ciudadano [REDACTED], mediante la cual solicita:

"Copia de los documentos remitidos por el Ministerio de Salud (MINSAL) en concepto de liquidación de los fondos que le han sido transferidos del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) durante el año 2020, así como la documentación anexada por cada liquidación realizada, según lo dispuesto en el artículo 7 de la ley del FOPROMID y el artículo 6 del reglamento de esa misma ley."

CONSIDERANDOS:

I) Que esta Cartera de Estado y las actuaciones de sus Funcionarios están supeditadas al principio de Legalidad, de tal suerte que dichos funcionarios no poseen más facultades que las que la Ley les confiere, principio inexcusable que consagra la Constitución de la República de El Salvador en su artículo 86 inciso final;

II) En El Salvador, no existía una ley que regulara de manera uniforme los diversos procedimientos administrativos, sus principios, las garantías de los administrados ni el actuar de la Administración Pública, existía un universo de legislación dispersa, que cada una regulaba plazos distintos, es por ello que al emitirse la Ley de Procedimientos Administrativos, estableció un proceso uniforme de aplicación obligatoria y deroga aquellas legislaciones que la contraríen.

La Ley de Procedimientos Administrativos establece un plazo uniforme de veinte días hábiles para casos como el planteado, aplicándose esta ley por encima de un Reglamento, tal como sucede en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES, en el que establece lo siguiente:

"Art. 9.- La liquidación de recursos a que se refiere el Art. 7 de la Ley, deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles posteriores al cese del Estado de Emergencia, decretado por la Asamblea Legislativa o el Presidente de la República, en su caso".
(negrita suplida)

III) En el presente caso, es imprescindible traer a colación la LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES, la cual regula lo siguiente:

Decreto de Estado de Emergencia





MINISTERIO DE HACIENDA

"Art. 24.- La Asamblea Legislativa por medio de decreto podrá declarar el Estado de Emergencia en parte o en todo el territorio nacional, mediante petición que al efecto le dirigirá el Presidente de la República, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten. Tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que le haga al respecto el Director General.

Si la Asamblea Legislativa no estuviere reunida podrá el presidente de la República decretar el Estado de Emergencia, debiendo informar posteriormente al Órgano Legislativo.

El decreto de Estado de Emergencia no implica la suspensión de las garantías constitucionales. La Asamblea Legislativa o el Presidente de la República, en su caso, decretará el cese del Estado de Emergencia". (negrita suplida)

En ese contexto, podemos dilucidar del referido artículo, que en la situación de emergencia nacional de la Pandemia del COVID-19, ha existido una diversidad de Decretos Ejecutivos, así como Legislativos, por medio del cual se han prorrogados los efectos de la declaración de emergencia, y también hay pronunciamientos de la Sala de lo Constitucional que aplicó la figura de la reviviscencia para ampliar el estado de emergencia por el Coronavirus, pero a la presente fecha no se ha emitido ningún Decreto Legislativo ni Decreto Ejecutivo que declare el cese, y esto es así pues a la presente fecha según pronunciamiento del Ministerio de Salud esta emergencia por el Coronavirus se encuentra en los catorce departamento del país, por lo que todas las instituciones debían acatar las medidas de bioseguridad contenidas en los PROTOCOLOS SANITARIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ECONOMÍA, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, APLICABLES EN LA ZONAS OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, que tuvo efectos jurídicos hasta el día veintitrés de agosto del presente año.

Adicionalmente, a la presente fecha se ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 31, del día veinte de agosto de dos mil veinte, el cual contiene LOS LINEAMIENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO Y DE SUS DEPENDENCIAS A SUS CENTROS DE TRABAJO, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 168, tomo número 428, de fecha veinte de agosto del presente año y que se encuentra vigente, en este último decreto ejecutivo no se establece el cese de la emergencia, sino una reincorporación gradual de los empleados del Órgano Ejecutivo a retomar sus labores aplicando un control estricto de las medidas sanitarias y de bioseguridad.

El referido Decreto Ejecutivo número 31, puede ser consultado y descargado desde el siguiente vínculo:

<https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/08-agosto/20-08-2020.pdf>

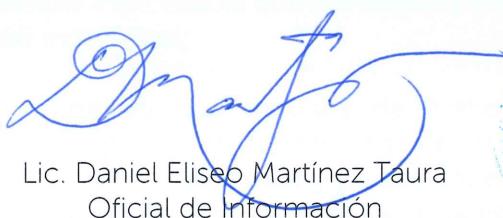




MINISTERIO DE HACIENDA

POR TANTO, esta Unidad de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 de la Constitución, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 44 de su Reglamento, artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en vinculación a los artículos 7 de la Ley de Creación del Fondo De Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y 9 de su Reglamento, resuelve:

- I) DECLÁRESE IMPROPONIBLE la petición planteada, ya que no existe un Decreto que establezca en legal forma el cese de la emergencia, condición necesaria para dar inicio a la práctica de la liquidación.
- II) ACLÁRESE al peticionante que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

